OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. CD-SIM-569-2023 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

Entre los suscritos, a saber, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMENTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), obrando como Representante Legal de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER**, de acuerdo con lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Publica No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para suscribir el presente documento de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 del 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por un lado; y por la otra, DANIEL PATRON PÉREZ, en calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación de la Municipio de Montería, con NIT. 800.096.734 – 1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto N° 009 del 03 de enero de 2024 , en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, identificada con NIT. 800.096.734 - 1, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **EL MUNICIPIO**, denominados individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, señala que *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*
3. Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política y en aras de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, acorde con lo previsto en el inciso segundo del citado artículo que prevé *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*
4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
5. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*
6. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, cuya creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Que el objeto social de la Financiera, de acuerdo con el Artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
8. Que FINDETER como empresa líder del sector financiero y facultada por el literal c y h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podrá en desarrollo de su objeto social prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera
9. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.
10. Que de conformidad con el artículo 315 de la norma superior, son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones

y la prestación de los servicios a su cargo (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

11. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución de los alcaldes:

d) En relación con la Administración Municipal:
(…)
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

12. Con fundamento en lo anterior, FINDETER y el INVÍAS celebraron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 de 2021, cuyo objeto es *"Prestar el servicio de financiación a través de crédito de redescuento, administración de recursos y asistencia técnica de los proyectos priorizados en el marco del programa VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS PARA EL DESARROLLO, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0. DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS."*

13. Que, en desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 de 2021, el 28 de junio de 2023, entre FINDETER y EL MUNICIPIO, se suscribió el Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023, que tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONVENIO Y EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2177 de 2021."*

14. En cumplimiento de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023, le corresponde a EL MUNICIPIO, entre otras, la siguiente obligación: *"8. Estructurar, contratar y realizar todas las actividades relacionadas con el contrato de obra para la ejecución del proyecto definido en el objeto del presente Convenio. (…)"* EL MUNICIPIO adelantó el proceso de licitación pública No. LP-SIM-024-2023, con la finalidad de escoger al contratista de obra para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA", el cual fue adjudicado al CONSORCIO PUENTE RÍO SINÚ el 14 de diciembre de 2023 y cuyo contrato fue suscrito el día 29 de diciembre de 2023.

15. En cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023, le corresponde a FINDETER, entre otras, la siguiente obligación: *"(…) 5. Adelantar el proceso de contratación de la Interventoría para el contrato de obra. (…)"* El 6 de febrero de 2023 la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER PUENTES DE EMERGENCIA, y el CONSORCIO CI-SINU suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023, cuyo objeto corresponde a "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0."

16. Durante el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ" se evidenció que el trazado actual del puente en la margen derecha atravesaría el barrio la Coquera del municipio de Montería, lo que generó inconformidad, desacuerdo y oposición por parte de la comunidad del sector, y problemas de tránsito en el lugar proyectado para la ejecución.
Por lo anterior, el municipio de Montería adelantó el Modificatorio No. 1 al Contrato No. LP-SIM-024-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", en donde se estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 5 "valor del contrato" del contrato de obra No. LP-SIM-024-2023 con el fin de incluir un parágrafo que incorpore al clausulado del contrato la actividad de mejoramiento a los estudios y diseños tal como se detalló en las consideraciones precedentes.

…

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula 8 "Forma de pago" del contrato de obra No. LP-SIM-024-2023 para efectos exclusivos de establecer la manera como se deberá pagar la realización del MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, debidamente avalada por la interventoría.

…

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la forma de pago establecida en el contrato, el Municipio pagará al CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas con el MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS cuyo alcance se encuentra incluido en la actividad denominada PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES de conformidad con la cláusula 5 del contrato, y que se pactó en la suma de MIL CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($1.107.444.757), incluido IVA e impuestos municipales, de la siguiente manera:

…

Parágrafo 3. El plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento a los estudios y diseños será de CINCO (05) MESES contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1, el cual se entiende incluido dentro del plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, para lo cual se deberá entregar el cronograma de ejecución de la obra que permita desarrollar el contrato en el tiempo previsto o en su defecto presentar las recomendaciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual."

17. FINDETER adelantó las modificaciones respectivas al contrato de Interventoría, para realizar las labores de seguimiento, control y aprobación a la mejora a los estudios y diseños, así:

***"CLÁUSULA 1 .-** Las Partes acuerdan modificar la **"CLÁUSULA 2. PLAZO",** del contrato de interventoría No. **PAFATINVIAS-I-110-2023**, por lo que en adelante y para todos los efectos, se entenderán así:*

***CLÁUSULA 2 .- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) años y once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, discriminados así:*

DESCRIPCIÓN	***PLAZO MÁXIMO***	***OBSERVACIONES***
Interventoría al contrato de obra	***DOS (2) AÑOS Y NUEVE (9) MESES***	*Este plazo incluye la interventoría a la "revisión y apropiación de estudios y diseños", la cual tendrá una duración de dos (2) meses y la "Interventoría a la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto", la cual tendrá una duración de cinco (5) meses, tiempo que contempla la revisión, observaciones y recibo a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA de los productos que se deriven de la misma, de conformidad con lo establecido en contrato No LP-SIM-024-2023 y su modificación No. 1 adelantado por el MUNICIPIO DE MONTERIA.*
Cierre Contractual	***DOS (2) MESES***	
TOTAL	***DOS (2) AÑOS Y ONCE (11) MESES***	

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-ATINVIAS-I-110-2023.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:

• Para establecer la fecha de inicio de cada etapa o fase (en caso que aplique) deberá suscribirse un acta de inicio.

• Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase (en caso que aplique) deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.

• Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase, será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase (en caso que aplique) y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva(en caso que aplique), no generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente.
Las condiciones para determinar el plazo máximo que pueda transcurrir entre el inicio de una etapa o fase (en caso que aplique) y otra, será determinado con la información de los términos de referencia de la convocatoria y demás documentos previamente conocidos por el INTERVENTOR durante la etapa de selección.
Nota 1: La INTERVENTORÍA deberá tener la cantidad de personal o frentes de trabajo (con sus respectivos equipos) simultáneos para las diferentes actividades, para garantizar el seguimiento y control adecuado del contrato de obra y de cada una de las actividades establecidas en el alcance.

Nota 2: La INTERVENTORIA deberá realizar seguimiento y control a las actividades de revisión y apropiación de estudios y diseños y obras de construcción.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para la ejecución del proyecto. La discriminación del plazo descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

El incumplimiento del plazo máximo individual establecido para cada actividad del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes conforme a los atrasos reportados por la interventoría, según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

La CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato de interventoría, por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la ejecución del contrato.

***CLÁUSULA 2** Las Partes acuerdan modificar la **"CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO",** del contrato de interventoría No. **PAF-ATINVIAS-I-110-2023**, por lo que en adelante y para todos los efectos, se entenderán así*

> ***CLÁUSULA. 3 - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es la suma CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($5.222.601.223) incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL INTERVENTOR dentro de la convocatoria PAF-ATINVIASI-110-2023.*
> *El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste, de acuerdo con lo descrito en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-ATINVIAS-I-110-2023*
> ***PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.*

***CLÁUSULA 3.** El contratista se compromete a actualizar los correspondientes amparos de la Garantía establecidas en la **"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS",** del contrato de interventoría No. **PAF-ATINVIAS-I-110-2023**, de acuerdo a la prórroga aprobada mediante el acta de comité fiduciario No. 04 del 06 al 08 de agosto de 2024.*

***CLÁUSULA 4.** Las Partes acuerdan modificar los numerales h), m), y) hhh) y iii) del numeral 6.1.3.1 OBLIGACIONES TÉCNICAS del numeral 6.1.3 OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO de la **"CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES CONTRATO DE INTERVENTORIA",** del contrato de interventoría No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023, por lo que en adelante y para todos los efectos, se entenderán así:*

"h) Aprobar los productos que genere el contratista de obra del resultado de la revisión y apropiación de estudios y diseños y/o información existente entregada por el INVIAS al Municipio de Montería, dentro de los plazos establecidos contractualmente. Lo anterior también se realizará respecto de la Interventoría a la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto."

(…)

m) Evaluar, aprobar y velar por el cumplimiento del programa detallado para la ejecución de cada una de las actividades de la revisión y apropiación de estudios y diseños, así como el programa de obra presentados por el contratista solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a los mismos; requerir al contratista de obra que explique las desviaciones de los programas que se generen y promover conjuntamente medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones de los programas de obra; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a FINDETER en calidad de Fideicomitente de la Contratante y al MUNICIPIO DE MONTERÍA, reflejando toda la trazabilidad y gestión. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto. Lo anterior también se realizará respecto de la Interventoría a la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto."

(…)

"y) En cumplimiento de la obligación de la interventoría de revisar y aprobar la actividad de revisión y aprobación de los Estudios y Diseños, junto con la aprobación de los productos se deberá anexar la respectiva carta de responsabilidad, verificación y aprobación de los informes según la especialidad de cada profesional y de la coordinación de los mismos por parte del director de la interventoría, adjuntando copia de su tarjeta profesional y cedula de ciudadanía. Lo anterior también se realizará respecto de la Interventoría a la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto."

(…)

"hhhh) La INTERVENTORÍA deberá aprobar los productos de la actividad de "revisión y apropiación de estudios y diseños " dentro del plazo contractual establecido para la misma. Este incluye los tiempos de revisión, observaciones y recibo a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA. Lo anterior también se realizará respecto de la Interventoría a la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto."

(…)

"iiii) La interventoría debe exigir junto al resultado de la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto por parte del Contratista de Obra, el ajuste y/o reprogramación del programa de obra y del programa de inversiones, conforme a las obras a ejecutar y de acuerdo con los recursos disponibles en el contrato para su revisión, aprobación y control."

CLÁUSULA 5. *Las Partes acuerdan modificar el primer inciso del numeral 22.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS de la "**CLÁUSULA 22. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**", del contrato de interventoría **No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023**, por lo que en adelante y para todos los efectos, se entenderán así:*

"22.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS

Si como resultado de la revisión y aprobación a la mejora de los estudios y diseños del proyecto y/o en la ejecución de las obras, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven. (…)"

18. Mediante comunicación No. C.E SIM-2230-2024 del 28 de agosto de 2024, el municipio de Montería remite Solicitud de prórroga del Convenio CD-SIM-569-2023 y ampliación del plazo de la gestión predial, así: *"En el marco de la supervisión que esta Secretaría ejerce sobre el Convenio CD-SIM-569-2023, suscrito entre FINDETER y el municipio de Montería, me permito dirigirme a usted con el propósito de solicitar formalmente una prórroga y ajuste a la fase predial definida en el convenio en atención a las siguientes situaciones:*

- *El convenio en referencia tiene un plazo de ejecución de 40 meses, el cual inicio el 8 septiembre de 2023 y de acuerdo a ello finaliza el 8 de enero de 2027. Derivado de este, se encuentra el contrato de obra N° LP -SIM-024-2023 cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA" el cual tiene una duración de 33 meses y su fecha de finalizando está prevista para el 24 de enero de 2027. Adicionalmente, el contrato de interventoría N° PAF-ATINVIAS-I-110-2023 con un plazo de 35 meses, concluyendo el 24*

de marzo de 2027.

- *El pasado 5 de julio de 2024 se suscribió el modificatorio N°1 del contrato de obra, como consta en la plataforma Secop II. Esta modificación amplió la cual amplió el alcance del proyecto para incluir el mejoramiento de los estudios y diseños con el objetivo de minimizar los impactos en la población, mejorar la movilidad y facilitar el acceso vehicular al puente. Conforme al cronograma establecido con esta modificación, el plazo para la etapa predial se ajustó, estableciéndose su culminación para el 24 de enero de 2025*

En atención a lo anteriormente expuesto, resulta necesario ajustar la etapa predial del convenio, cuya fecha estimada de finalización era el 8 de septiembre de 2024, extendiéndola hasta el 24 de enero de 2025. Adicionalmente, se solicita una prórroga de cuatro meses en la fecha de finalización del convenio, llevándola hasta el 27 de mayo de 2027, lo que incluiría tanto la culminación de la interventoría como un plazo adicional para la liquidación del convenio. (…)" (SIC)

19. Que, considerando que el Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023 inició el 24 de abril de 2024 y su finalización se tiene prevista para 08 de enero de 2027, es necesario modificar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023, para que éste cobije la ejecución de los contratos de obra e interventoría, así como el recibo de la obra y la liquidación de estos.

20. Que, considerando que en el Otrosí No. 1 al Contrato No. LP-SIM-024-2023 se incorporó la actividad de Mejora a los Estudios y Diseños para la ejecución del proyecto, y conforme a la finalización de la etapa de preconstrucción del proyecto, se hace necesario ajustar la obligación No. 16 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO, en el sentido de ampliar el plazo para la gestión y adquisición predial del proyecto.

21. Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí al Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023, el cual se regirá por las consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el numeral 16 del literal **a. OBLIGACIONES GENERALES** de la **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**, el cual quedará así:

"*16. Realizar la gestión y adquisición predial correspondiente al proyecto culminando el 24 de enero de 2025."*

SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO**, la cual quedará así:

*"**SEXTA. - PLAZO.** - El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será hasta el 27 de mayo de 2027.*

***PARÁGRAFO:** El presente convenio podrá ser prorrogado en el tiempo, siempre y cuando las condiciones jurídicas y técnicas lo permitan."*

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo Derivado No. CD-SIM-569-2023 que no hayan sido modificadas.

CUARTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP *(Entidades Obligadas a ello),* conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.